

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00409** instaurado por **MARÍA MARCELA SALCEDO PULIDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora MARÍA MARCELA SALCEDO PULIDO acompañada de su apoderado judicial, doctor MISAEL JAINIBER TRIANA CARDONA.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, doctora ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el reconocimiento de la pensión de la demandante procede o no desde una fecha anterior a la establecida al momento de su reconocimiento; si se dan los presupuestos jurisprudenciales para aplicar la desafiliación tácita del sistema; y si proceden o no los intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 39 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 57 a 434 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y que obra en el expediente la documental necesaria para proferir sentencia, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el reconocimiento de la pensión de la demandante procede o no desde una fecha anterior a la establecida al momento de su reconocimiento; si se dan los presupuestos jurisprudenciales para aplicar la desafiliación tácita del sistema; y si proceden o no los intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que le asiste derecho al retroactivo reclamado al acreditar los presupuestos jurisprudenciales para la denominada desafiliación tácita o retroactiva.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Señala que para el disfrute de la pensión será necesaria la novedad de retiro y para obtener el valor de la pensión se tendrá en cuenta hasta la última cotización realizada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento del retroactivo teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas hasta el mes de julio de 2021 y se absolverá respecto de los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la señora **MARÍA MARCELA SALCEDO PULIDO** la suma de \$75.169.414 por concepto de retroactivo causado y no pagado desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022. Dicha suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el mes en que se cause cada suma y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe su pago. Colpensiones podrá descontar de dicho retroactivo los aportes al sistema general en salud.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo y se remite en consulta a favor de Colpensiones

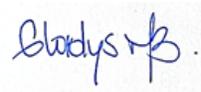
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA